

**CREA EL COMITE DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO
COPLADE**

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, como un organismo encargado de promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de compatibilizar a nivel local los esfuerzos que en materia de planeación económica y social realizan la Federación, el Estado y los Municipios, propiciando la colaboración de los diversos grupos sociales de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo económico del estado requiere, de una parte, la conjunción de esfuerzos y la coordinación de las acciones de los distintos órdenes de gobierno, y de otra parte, la participación democrática de los diversos sectores de la sociedad, tanto en el planteamiento de los problemas como en la búsqueda de sus soluciones;

Que a partir del 24 de mayo de 1974, el Ejecutivo del Estado ha utilizado al Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico, como mecanismo auxiliar para planear y programar en forma coordinada sus proyectos de desarrollo con los de la Administración Pública Federal y los de los Municipios del Estado, contando en ello con la participación de los diversos sectores organizados de la población;

Que la planeación del desarrollo socioeconómico del Estado, para ser eficaz requiere de la participación activa de los Municipios y de los grupos organizados de la población ;

Que el ejercicio de la planeación como técnica de gobierno, requiere del fortalecimiento de la capacidad del Estado para dirigir y regular los procesos de desarrollo socioeconómico, vigilando que dentro de ellos se realicen en forma congruente, eficaz y eficiente, las diversas acciones encaminadas a la satisfacción de las necesidades sociales;

Que el 5 de febrero de 1981 el Ejecutivo a mi cargo ha suscrito un Convenio Unico de Coordinación con el Ejecutivo Federal, a efecto de armonizar las acciones en materias que son de competencia concurrente o de interés común, estableciendo en su Capítulo II, cláusula tercera, el compromiso de utilizar en lo sucesivo como instancia única de coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo de ambos órdenes de gobierno, un organismo creado, dirigido y regulado por el Ejecutivo del Estado. Por tanto, y con apoyo en el Art. 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del plan estatal de desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad relacionados con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad, propiciando la colaboración en estas tareas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo Segundo.- El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el C. Gobernador Constitucional del Estado;

- II. Un Coordinador general, que será designado por el C. Gobernador del Estado;
- III. Un secretario técnico, que será el titular , en el Estado, de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal;
- IV. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado;
- V. Los titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Los titulares de las comisiones donde participen los sectores públicos, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la entidad.

Asimismo, a invitación expresa del C. Gobernador podrán participar:

- VII. Los CC. Presidentes Municipales;
- VIII. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
- IX. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
- X. Los senadores y diputados federales por la entidad, así como los diputados locales.

Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones IV a la X, se designará un suplente.

El comité deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él.

Artículo Cuarto. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, a la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno Federal; o sugerirle a éste, modificaciones o adiciones a sus planes para obtener un mejor y más rápido desarrollo estatal;
- II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes Global, Estatal, Sectoriales y Municipales;
- III. Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
- IV. Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de desarrollo, inversión, gasto y financiamiento para la entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se definen sus respectivos presupuestos de Egresos;

- V. Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del Desarrollo del Estado;
- VI. Evaluar sistemáticamente, en forma mancomunada con el secretario técnico, el desarrollo de los programas y acciones concertadas entre la Federación y el Estado, en el marco de Convenio Unico de Coordinación e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;
- VIII. Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos.
- IX. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Federal y los Ayuntamientos sobre la situación socioeconómica de la entidad;
- X. Proponer al Gobierno del Estado, al Gobierno Federal y a los Ayuntamientos, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para mejorar las condiciones socioeconómicas de Jalisco, para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto; y
- XI. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que éste determine.

Artículo Quinto.- Al Presiente del Comité corresponde:

- I. Presidir y Dirigir todas las actividades del Comité;
- II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;
- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Propiciar la coordinación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales;
- V. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación y de los proyectos de desarrollo;
- VI. Acordar el establecimiento de los grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales;
- VII. Aprobar el reglamento interior del Comité; y
- VIII. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité.

Artículo Sexto.- Al coordinador general corresponde:

- I. Coordinar y promover la participación de todos los miembros del Comité;
- II. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el Comité, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo realizado por el Gobierno del Estado, por la Federación y por los Municipios de la Entidad;
- IV. Definir y proponer al presidente del Comité, de acuerdo con el secretario técnico, la formación de grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales;
- V. Formular y proponer al presidente, con la participación del secretario técnico, el Reglamento Interior del Comité;
- VI. Vigilar que la operación administrativa y financiera del Comité sea siempre eficiente, proveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los municipios de la entidad;
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal;
- IX. Representar al Comité en todos los actos en que éste participe; y
- X. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el presidente del Comité.

Artículo Séptimo.- Al secretario técnico corresponde:

- I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Comité;
- II. Apoyar la formulación, actualización, instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del Comité;
- III. Coadyuvar a la formulación y proponer los planes, programas y proyectos de desarrollo que ordene el Presidente del Comité, encargándose de las funciones de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;
- IV. Participar junto con el coordinador general en la formación de grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales;
- V. Participar en la formulación del Reglamento Interior del Comité;
- VI. Sugerir al presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad; y
- VII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el presidente del Comité.

Artículo Octavo.- A los representantes de las Dependencias del Ejecutivo del estado corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como, en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del plan Estatal de Desarrollo;
- III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los municipios de la Entidad; y
- IV. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el presidente del Comité.

Artículo Noveno.- A los representantes de los órganos de la Administración Pública Federal que operan en el Estado corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II. Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad; y
- III. Sugerir al presidente del comité programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo Décimo.- A los CC. Presidentes municipales les corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales forman parte;
- II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; y
- III. Cuidar que la programación de sus actividades sea compatible y la ejecución de sus programas coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

Artículo Décimo Primero.- A los miembros representantes de los sectores Social y Privado corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo así como en los subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;
- III. Promover en sus sectores el espíritu y actos concretos de coordinación y cooperación en las actividades que realiza el sector público de la Entidad; y
- IV. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas del sector público que opera en la entidad.

Artículo Duodécimo.- La participación de los miembros del Comité se hará conforme a las facultades señaladas en este Decreto y a lo que determine el presidente respecto de la integración y operación de los grupos de trabajo y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.

Artículo Décimo Tercero.- El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de recursos físicos, materiales y financieros que sean hechos por el Gobierno del Estado y por el Gobierno Federal, así como por las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Décimo Cuarto.- Las remuneraciones de los miembros del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

Artículo Décimo Quinto.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el Ejecutivo Federal evaluará mensualmente los resultados de las actividades del Comité.

Artículo Décimo Sexto.- Las actividades del Comité se regulan por lo estipulado en el presente Decreto, en su reglamento, en el Convenio Unico de Coordinación y en la Legislación vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Artículo Segundo.- El Comité deberá expedir su reglamento dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

Artículo Tercero.- El Comité Estatal de Planeación creado en este Decreto, se hará cargo de todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado, conforme a lo estipulado en el Convenio Unico de Coordinación celebrado el 5 de febrero de 1981 y en el Decreto que abroga los Decretos que crearon y modificaron a estos Comités en los diferentes Estados de la República y que fue publicado en el Diario Oficial del Federación del 13 de febrero 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 11 de abril de 1981

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Flavio Romero de Velasco

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic Alfonso de Alba Martín

**CREA EL COMITE DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO
COPLADE**

EXPEDICION: 11 DE ABRIL DE 1981.

PUBLICACION: 12 DE MAYO DE 1981.

VIGENCIA: 13 DE MAYO DE 1981.